



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.052

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. Decreto 118/2019 . DECTO-2019-118-APN-PTE - Apruébase texto ordenado.....	3
HIDROCARBUROS. Decreto 115/2019 . DECTO-2019-115-APN-PTE - Decreto N° 44/1991. Modificación.....	4
LEY DE COMPETITIVIDAD. Decreto 117/2019 . DECTO-2019-117-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.....	6
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 116/2019 . DECTO-2019-116-APN-PTE - Designación.....	7

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 76/2019 . DA-2019-76-APN-JGM - Estructura organizativa.....	9
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decisión Administrativa 74/2019 . DA-2019-74-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 75/2019 . DA-2019-75-APN-JGM.....	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 73/2019 . DA-2019-73-APN-JGM.....	12

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-SAYBI#MPYT.....	14
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 45/2019 . RESOL-2019-45-APN-MHA.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 50/2019 . RESOL-2019-50-APN-MHA.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 28/2019 . RESOL-2019-28-APN-SGE#MHA.....	17
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 29/2019 . RESOL-2019-29-APN-SGE#MHA.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 30/2019 . RESOL-2019-30-APN-SGE#MHA.....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 31/2019 . RESOL-2019-31-APN-SGE#MHA.....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 25/2019 . RESOL-2019-25-APN-MI.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 92/2019 . RESOL-2019-92-APN-MSG.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 94/2019 . RESOL-2019-94-APN-MSG.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 95/2019 . RESOL-2019-95-APN-MSG.....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 67/2019 . RESOL-2019-67-APN-MTR.....	26
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 109/2019 . RESOL-2019-109-APN-PRES#SENASA.....	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 110/2019 . RESOL-2019-110-APN-PRES#SENASA.....	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 111/2019 . RESOL-2019-111-APN-PRES#SENASA.....	30
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 44/2019 . RESOL-2019-44-APN-DE#AND.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 56/2019 . RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	33
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 1/2019	35

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4419/2019 . Destinación de importación para consumo. Contratos con cláusula de revisión de precios entre empresas vinculadas con la intervención de terceros operadores.....	37
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1364/2019 . DI-2019-1364-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	39
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 650/2019 . DI-2019-650-APN-DNM#MI	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 31/2019	41

Avisos Oficiales

.....	43
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 14/2019 . RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI	54
--	----

Concursos Oficiales

.....	56
-------	----

Avisos Oficiales

.....	58
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

Decreto 118/2019

DECTO-2019-118-APN-PTE - Apruébase texto ordenado.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65060212-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.063 y su modificatoria, la Ley N° 27.482, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.482 se introdujeron modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 27.063 y su modificatoria.

Que la entrada en vigencia del aludido código, según lo previsto en el artículo 3° de Ley N° 27.063 y su modificatoria se producirá en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27.150 (texto sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 257 del 24 de diciembre de 2015), será en forma progresiva y de conformidad con el cronograma de implementación que se apruebe de acuerdo con lo establecido en la redacción vigente del artículo 2° de la última ley mencionada.

Que mediante el citado artículo 1° de la Ley N° 27.482 se sustituyó la denominación del mencionado cuerpo legal por la de CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL estableciéndose las adecuaciones legales correspondientes a la nueva denominación del referido ordenamiento adjetivo.

Que, asimismo, la aludida Ley N° 27.482 efectuó una amplia y profunda reforma de su articulado mediante una extensa cantidad de sustituciones normativas y la incorporación de nuevas disposiciones al ordenamiento legal procesal penal. Tales innovaciones se integraron al texto preexistente mediante artículos y, en su caso, por medio de distintos agrupamientos de normas insertados sin modificar la numeración original, e individualizados con el uso de adverbios numerales romanos.

Que entre las modificaciones efectuadas por la citada Ley N° 27.482 se dispuso la incorporación al Código aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 27.063 y su modificatoria, de los títulos que a continuación se reseñan: Título VI “Técnicas especiales de investigación” –artículos 175 bis a 175 quáterdecies–, en el Libro Cuarto de la Primera Parte; Título VII “Acuerdos de colaboración” –artículos 175 quienquiesdecies a 175 octiesvicies–, en el Libro Cuarto de la Primera Parte; Título V “Proceso penal juvenil” –artículo 296–, dentro del Libro Segundo de la Segunda Parte; y Título VI “Procesos contra personas jurídicas” –artículos 296 bis a 296 septies–, dentro del Libro Segundo de la Segunda Parte.

Que, asimismo, los artículos 42 y 47, respectivamente, de la referida Ley N° 27.482 sustituyeron las denominaciones del Título I del Libro Segundo de la Segunda Parte del Código Procesal aludido, por la de “Procesos de acción privada”, y del Título III del Libro Segundo de la Segunda Parte del mismo ordenamiento, por el denominado “Procedimiento en flagrancia” –artículos 292 bis a 292 septies–.

Que el artículo 67 de la Ley N° 27.482 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL confeccionará y aprobará un texto ordenado del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, “sin introducir ninguna modificación en su contenido, salvo lo indispensable para su reenumeración”.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha procedido a la elaboración del texto ordenado del citado ordenamiento procesal, cuyos términos se exponen en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 de la Ley N° 27.482.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley

N° 27.482, el que se denominará "CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019)", que como ANEXO I (IF-2019-05102811-APN-MJ) forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal creada en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por el artículo 7° de la Ley N° 27.063, sustituido por el artículo 3° de la Ley N° 27.482.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2019 N° 7267/19 v. 08/02/2019

HIDROCARBUROS

Decreto 115/2019

DECTO-2019-115-APN-PTE - Decreto N° 44/1991. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06287275-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, y el Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL fijar la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991 se establecieron las bases regulatorias del transporte de hidrocarburos por ductos, incluyendo otros servicios prestados por medio de instalaciones fijas y permanentes vinculados a ese transporte.

Que los programas destinados a la promoción de inversiones en desarrollos de producción de hidrocarburos proveniente de reservorios no convencionales han generado un incremento sustancial de las reservas de hidrocarburos del país, particularmente impulsado por el avance de las tecnologías en esta nueva forma de explotación.

Que ello hace necesario contar con mayor infraestructura de evacuación, transporte y almacenaje de los hidrocarburos.

Que el desarrollo del sistema de transporte de hidrocarburos, a partir de ampliaciones de las instalaciones existentes o mediante la construcción de nuevos ductos e instalaciones asociadas, requiere la aplicación de mecanismos que permitan su financiación, así como la clarificación de aspectos normativos que brinden mayor certidumbre a la inversión.

Que se propicia que esos nuevos ductos e instalaciones asociadas puedan desarrollarse mediante la celebración de contratos que aseguren capacidad de servicio con modalidad firme a cualquier cargador interesado, a través de contratos de reserva de capacidad que permita a los actores del sector la programación de sus necesidades de transporte de hidrocarburos y, asimismo, la financiación de nuevos proyectos.

Que resulta conveniente facilitar una mayor participación de operadores, ya sea de aquellos con interés exclusivo en operar sistemas de transporte o de empresas que requieren evacuar su producción de productos procesados a partir del crudo o gas natural (refinadores de petróleo o procesadores de gas natural).

Que a esos fines se prevé que la Autoridad de Aplicación establezca los términos y condiciones de los concursos a ser convocados sobre la base de propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte en los términos del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que también resulta conveniente facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias a que convoque a concurso o licitación pública para la adjudicación de una o más concesiones de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Título II de la mencionada ley.

Que en el marco de lo previsto en el inciso e) del artículo 7° del referido Decreto N° 44/91, resulta necesario establecer precisiones en relación con la revisión de las tarifas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Que en el artículo 41 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se dispone que las concesiones a que se refiere la Sección 4ª - "Concesiones de transporte" del Título II de la misma, serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transporte.

Que con el objeto de dar certidumbre a los distintos actores del sistema, corresponde precisar el plazo de las concesiones de transporte que no se encuentren vinculadas a las concesiones de explotación en los términos del artículo 28 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 2°, 3° y 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del artículo 6° del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, las definiciones de "Poliducto" e "Hidrocarburos Líquidos", por las siguientes:

"Poliducto: Es el ducto para el transporte de productos derivados del petróleo crudo o extraídos del gas natural, desde el punto de carga hasta una instalación industrial o una terminal u otro poliducto, y que comprende las instalaciones y equipos necesarios para ese transporte."

"Hidrocarburos Líquidos: Son el petróleo crudo, los productos derivados del petróleo crudo y los líquidos extraídos del gas natural."

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas referidas en el inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991 se ajustarán cada CINCO (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

Para el financiamiento y amortización de nuevas inversiones, la Autoridad de Aplicación podrá contemplar un período mayor para la vigencia del cálculo tarifario.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- La capacidad disponible definida en el artículo 6° del presente decreto deberá ser declarada anualmente por los concesionarios de transporte, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 4°.- El plazo de las concesiones de transporte que se adjudiquen mediante el procedimiento de concurso o licitación previsto en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias será de TREINTA Y CINCO (35) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. Los concesionarios podrán solicitar prórrogas por un plazo de DIEZ (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones, se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga y presenten un plan de trabajo e inversiones asociadas.

Aquellas concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a esa fecha, respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a esa misma fecha, podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante contratos de reserva de capacidad.

Estos contratos podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes.

La capacidad no contratada y la capacidad contratada no utilizada quedarán sujetas a la tarifa que apruebe la Autoridad de Aplicación en los términos del inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991.

ARTÍCULO 6°.- En los casos de cesión de una concesión de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, la extinción de la concesión de explotación del cedente, cualquiera fuera su causa, no afectará la vigencia de la concesión de transporte.

ARTÍCULO 7°.- Dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establecerá el procedimiento para las ampliaciones de capacidad de los ductos existentes.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias determinará, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los términos y condiciones de los concursos a ser convocados sobre la base de propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte en los términos del segundo párrafo del artículo 46 de la referida ley.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias para que convoque a concurso o licitación pública para la adjudicación de una o más concesiones de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Título II de dicha ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/02/2019 N° 7264/19 v. 08/02/2019

LEY DE COMPETITIVIDAD

Decreto 117/2019

DECTO-2019-117-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61793220-APN-GED#CNV, las Leyes Nros. 24.083, 24.467, 25.413 y 26.831 y sus respectivas modificatorias y el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones se establece un impuesto a aplicarse, entre otros hechos, sobre los créditos y débitos efectuados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

Que, asimismo, en el artículo 2° de la citada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones, totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que mediante el Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios se reglamenta el impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones.

Que en el artículo 1° del Anexo del citado decreto, se establece que ese gravamen recaerá sobre todos los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y esa reglamentación.

Que en el inciso c) del artículo 10 del referido Anexo se dispone que están exentos del impuesto los créditos y débitos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y las utilizadas en igual forma, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 1344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 y los fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones.

Que la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) mediante el impulso de políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, además, en el inciso c) del artículo 1° de la Ley N° 26.831, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.440, se consagra a la promoción del acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas como principio fundamental que informa el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de ese mercado.

Que los Fondos Comunes de Inversión Cerrados son un vehículo apto para financiar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que desarrollan sus actividades en el país.

Que, con el propósito de continuar con el progresivo desarrollo actual y evolución futura de esos entes, resulta oportuno otorgar determinados beneficios fiscales a los créditos y débitos en cuentas utilizadas por Fondos

Comunes de Inversión Cerrados que tengan por objeto financiar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Que, asimismo, la utilización de la figura del Fideicomiso Financiero ha demostrado en los últimos años ser una herramienta idónea para la obtención de financiamiento por parte de empresas comercializadoras o productoras de bienes y servicios, lo cual ha coadyuvado al mantenimiento y crecimiento del consumo de la población e incentivado la producción de bienes y servicios, entendiéndose que el desarrollo de los fondos comunes de inversión cerrados replicará tanto en los beneficios de financiamiento como en el incentivo antes mencionado.

Que por ello y a fin de fomentar vehículos de captación del ahorro colectivo del público inversor, procede ampliar la dispensa del tributo aplicable a cuentas empleadas por Fondos Comunes de Inversión Cerrados y Fideicomisos Financieros, comprendiendo supuestos en que las carteras de inversiones o los bienes fideicomitidos provenientes de operaciones de financiación son sustituidos por otros tras su realización o cancelación.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, por el siguiente:

“c) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por: i) los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; ii) los fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, en la medida que su objeto de inversión sea el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, de acuerdo a lo previsto por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA; y iii) los fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, siempre que: 1) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor y 2) la totalidad de las cuotas partes o de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/02/2019 N° 7266/19 v. 08/02/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 116/2019

DECTO-2019-116-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61165457-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 620 de fecha 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 620/08 y sus modificatorios, se creó la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo extraescalafonario de Coordinador de la referida Unidad.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.467 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de diciembre de 2018, al doctor Matías GARRIDO (D.N.I. N° 31.760.851), en el cargo extraescalafonario de Coordinador de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 08/02/2019 N° 7265/19 v. 08/02/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 76/2019

DA-2019-76-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67816436- -APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 1069 de fecha 29 de octubre de 2012; y la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 5 de fecha 26 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por la Decisión Administrativa N° 1069/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 5/13 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de dicho organismo.

Que resulta necesario modificar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de dicha Entidad.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los servicios jurídicos permanentes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2018-68071108-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-06224549-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIIe, IIIf, IIIg, IIIh (IF-2019-06228854-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-06225649-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-06226135-APN-DNDO#JGM), que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental aprobadas por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 5 de fecha 26 de marzo de 2013 que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-68078858-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénesse la vigencia de la unidad de nivel departamental aprobada por la Decisión Administrativa N° 1069 de fecha 29 de octubre de 2012, que se detalla en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-68079713-APN-DNDO#JGM), la que mantendrá las acciones vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Titular de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la citada Jurisdicción, a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento del número de unidades organizativas que la componen ni mayor erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2019 N° 7262/19 v. 08/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 74/2019

DA-2019-74-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-30071316-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1527 del 1° de noviembre de 2004, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1527/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 18 de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero Juan Agustín BORUS (D.N.I. N° 10.924.213), quien revista en la planta permanente en el Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio del SINEP, en el cargo de Director de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos previsto por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30- Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/02/2019 N° 7220/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 75/2019
DA-2019-75-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03958736-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 309 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del actual MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Director Nacional de Inclusión Financiera, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al abogado Gabriel Rodolfo BIZAMA (M.I. N° 30.081.452), en el cargo de Director Nacional de Inclusión Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/02/2019 N° 7221/19 v. 08/02/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 73/2019

DA-2019-73-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00945718-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 801 y 802 ambos del 5 de septiembre de 2018, 958 del 25 de octubre de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y 1850 del 4 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó la conformación organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 801/18 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802/18 se crearon diversos cargos de Secretarios de Gobierno en distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, fijándose sus objetivos y estableciéndose que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del dictado de dicho decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1850/18 se prorrogó por SESENTA (60) días contados a partir del dictado de dicha medida, el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 802/18, manteniéndose vigentes por dicho plazo los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobadas por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios y las unidades organizativas de las Secretarías de Gobierno aprobados por el Decreto N° 958/18, y se dispuso que hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 16 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Raúl Fernando ABALOS GOROSTIAGA (D.N.I. N° 22.653.952) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20-03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- SECRETARÍA GENERAL .

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/02/2019 N° 7219/19 v. 08/02/2019



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02799117- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U., se presentó solicitando la autorización comercial del evento de algodón BCS-GH811-4 (denominación OCDE).

Que los permisos de liberación experimental para el evento BCS-GH811-4, se concedieron oportunamente a la firma BAYER S.A. por las Resoluciones Nros. 821 de fecha 18 de octubre de 2012, 460 de fecha 4 de noviembre de 2013, 399 de fecha 26 de septiembre de 2014, 455 de fecha 21 de octubre de 2015, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y por las Resoluciones Nros. RESOL-2016-75-E-APN-SECAV#MA de fecha 11 de octubre de 2016, RESOL-2016-99-E-APN-SECAV#MA de fecha 22 de noviembre de 2016; RESOL-2017-42-APN-SECAV#MA de fecha 12 de septiembre de 2017, todas de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-64-APN-SAYBI#MA de fecha 3 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que con posterioridad, la empresa BAYER S.A. transfirió a la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U., la titularidad de los dossiers en trámite de evaluación y las resoluciones de aprobación comercial de eventos biotecnológicos ya otorgadas; conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2019-03867754-APN-DB#MPYT.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión respecto del evento BCS-GH811-4, en el cual se expresa que "(...) los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación a gran escala del mencionado algodón GM no difieren significativamente de los inherentes al cultivo del algodón no GM, la Comisión concluye que el algodón (Gossypium hirsutum L.) BCS-GHB811-4 no presentará efectos adversos sobre el agroecosistema."

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente mediante el cual expresa que: "... los productos derivados de materiales que contengan el evento de transformación BCS-GH811-4 son aptos para el consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis más allá de los inherentes al alimento en cuestión..."

Asimismo, agrega que dicho evento satisface lo previsto en la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y por el Codex Alimentarius FAO/OMS.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, mediante el Informe Gráfico N° IF-2018-17937205-APN-SSMA#MA, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, concluyendo: "Las proyecciones muestran que la demanda mundial de algodón continuará en crecimiento en los próximos años, producto del crecimiento poblacional mundial y del avance de los ingresos y de la movilidad social ascendente en los países en desarrollo. En este sentido, los principales productores de algodón han ampliado en los últimos años la superficie sembrada e incorporado paquetes tecnológicos que le permitieron obtener ganancias en productividad y aumentar la relación stock final/consumo mundial. La adopción de cultivos genéticamente modificados tolerantes a herbicidas, ha mostrado ser una herramienta útil en este sentido, sin embargo, es importante contar con herramientas alternativas que permitan un control temprano y diferencial de las malezas resistentes y tolerantes que hoy en día se encuentran en nuestro país. El algodón GHB811, es una alternativa diferente a las hoy presentes en el

mercado, que permite integrar un manejo adecuado de malezas con opciones de diferentes productos herbicidas a utilizar, ya sea en mezclas o mediante rotaciones de los mismos, y complementado con otras prácticas agrícolas. Esta nueva tecnología propone mejoras en el rendimiento y promueve un manejo integrado del cultivo tendiente a disminuir la posibilidad de seleccionar malezas resistentes. Como se mencionó, no se prevé un lanzamiento comercial del algodón GHB811 en el corto plazo. El interés estratégico por parte de la empresa en la aprobación del evento es lograr la Sincronía Global”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento de algodón BCS-GH811-4 (denominación OCDE); y de toda la progenie derivada del cruzamiento de este material con cualquier algodón no modificado genéticamente, solicitado por la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U.

ARTÍCULO 2°.- La firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el algodón que contenga el evento cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

e. 08/02/2019 N° 7150/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

Visto el expediente EX-2019-03321499-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada mediante el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 y 27.467, la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituye el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar a los asesores de gabinete del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que previo a dar trámite a esta medida, la Dirección de Procesamiento Contable dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que mediante el artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como asesor de gabinete a Patricio Alejandro Pinnel (MI N° 32.236.442), a partir de la fecha y por la cantidad de unidades retributivas que se indican en la planilla anexa a este artículo (IF-2019-05228866-APN-DGRRHH#MHA), de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2019 N° 7076/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 50/2019

RESOL-2019-50-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

Visto el EX-2019-06959160-APN-DGD#MHA, la resolución 314 del 3 de mayo de 2004 del ex Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 1° y 2° de la resolución 314 del 3 de mayo de 2004 del ex Ministerio de Economía y Producción, se establecen las tasas de intereses resarcitorio y punitivo, respectivamente, de los artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las de los artículos 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero.

Que atento el tiempo transcurrido desde su última modificación, se hace necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en los artículos 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la resolución 314 del 3 de mayo de 2004 del ex Ministerio de Economía y Producción, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a uno coma dos (1,2) veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a ciento ochenta (180) días del Banco de la Nación Argentina vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la resolución 314/2004 del ex Ministerio de Economía y Producción, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que la tasa de interés punitorio mensual prevista en el artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el artículo 797 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a uno coma cinco (1,5) veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a ciento ochenta (180) días del Banco de la Nación Argentina vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículos sin número a continuación del artículo 4° de la resolución 314/2004 del ex Ministerio de Economía y Producción, los siguientes:

“ARTÍCULO... - Las tasas de interés previstas en los artículos 1° y 2° de esta resolución serán publicadas al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO... - La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).”

ARTÍCULO 4°.- Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la entrada en vigencia de esta resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde el 1° de abril de 2019. Desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de marzo de 2019, las tasas de interés previstas en los artículos 1° y 2° de la resolución 314/2004 del ex Ministerio de Economía y Producción, serán del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) y cinco coma seis por ciento (5,6%) mensual, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 08/02/2019 N° 7075/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 28/2019
RESOL-2019-28-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

Visto el expediente EX-2018-22638132-APN-DGDO#MEM, las leyes 17.319, 23.968, 26.741 y 27.007, el decreto 872 del 1 de octubre de 2018 y la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 (DECTO-2018-872-APN-PTE) se instruyó a esta Secretaría de Gobierno a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional que se determinan en el anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que mediante resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (el Concurso) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional que se determinan en el anexo I a la mencionada resolución, conforme al régimen de la ley 17.319 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto 872/2018.

Que el artículo 2° de la citada resolución 65/2018 aprobó, como anexo II, el Pliego de Bases y Condiciones que rige el Concurso.

Que empresas que han adquirido claves de acceso a la Base de Datos Digital en los términos del artículo 1.2 del Pliego han presentado solicitudes formales de prórroga al plazo establecido por el adjunto 1 del anexo II a la resolución 65/2018 para la presentación de solicitudes de inclusión en el “Listado de Interesados habilitados para participar en el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1”.

Que en virtud de las solicitudes de prórroga recibidas y a fin de favorecer una mayor concurrencia de las empresas interesadas en participar en el Concurso, resulta oportuno prorrogar los plazos establecidos en el cronograma que obra como adjunto 1 del anexo II a la mencionada resolución 65/2018.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319 , el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y el decreto 872 del 1° de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el adjunto 1 del anexo II a la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, por el siguiente:

ADJUNTO 1

CRONOGRAMA CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL

COSTA AFUERA N° 1

Apertura Presentación de Antecedentes para el LISTADO	6 de noviembre de 2018 a 8 de marzo de 2019
Compra de claves de acceso a la Base de Datos Digital y apertura de Base de Datos	6 de noviembre de 2018 a 1 de marzo de 2019
Consultas y Aclaraciones al PLIEGO	6 de noviembre de 2018 a 20 de febrero de 2019
DÍA DE APERTURA	16 de abril de 2019
Publicación Resolución Adjudicación Áreas	16 de mayo de 2019
Publicación de Resoluciones de Otorgamiento de PERMISOS	1 de agosto de 2019 (sujeto a que la sucursal o sociedad controlada del adjudicatario se encuentre registrada bajo la ley aplicable)
Otorgamiento del TÍTULO DEFINITIVO	15 días corridos después de publicado el Permiso

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 08/02/2019 N° 7067/19 v. 08/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 29/2019
RESOL-2019-29-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

Visto el expediente EX-2018-58392508-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su central hidroeléctrica Cóndor Cliff de novecientos cincuenta megavatios (950 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el río Santa Cruz, doscientos cincuenta kilómetros (250 km) aguas arriba de la desembocadura en el Océano Atlántico, en el departamento Lago Argentino de la provincia de Santa Cruz, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de quinientos kilovoltios (500 kV) pertenecientes a la estación transformadora Cóndor Cliff, a operar por Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Sociedad Anónima (TRANSENER).

Que Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) mediante la nota B-132884-1 del 13 de diciembre de 2018 informó que IEASA había cumplimentado los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos) para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la resolución 333 del 29 de junio de 2017 de la Secretaría de Estado de Ambiente de la provincia de Santa Cruz se aprobó la factibilidad de la obra Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz.

Que IEASA ha cumplido las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que mediante el decreto 882 del 31 de octubre de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a IEASA la concesión para la generación de energía eléctrica correspondiente a las centrales hidroeléctricas Cóndor Cliff y La Barrancosa, en los términos de la ley 15.336 y sus normas complementarias.

Que si bien el contrato de concesión para la explotación del complejo hidroeléctrico Cóndor Cliff aún no ha sido perfeccionado, la presentación del contrato -exigida en el anexo 17 de Los Procedimientos- se orienta a acreditar que el generador hidroeléctrico que solicite su ingreso como agente del MEM lo haga en carácter de titular de dicha concesión, circunstancia que no admite duda alguna, en el caso, en virtud de lo establecido en el artículo 5° del citado decreto 882/2017.

Que para el comienzo de la construcción de las obras de transporte de energía, que deberán estar disponibles para su operación simultáneamente con las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico Cóndor Cliff, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, debe otorgar a IEASA la autorización de acceso a la capacidad de transporte y el certificado de conveniencia y necesidad pública.

Que la adquisición del carácter de agente del MEM es condición previa al otorgamiento de la autorización por parte del ENRE.

Que esa autorización es necesaria en plazo perentorio para asegurar la sincronización de los cronogramas de construcción de las obras de producción y transporte de la energía.

Que esta decisión debe atender además los argumentos de oportunidad, mérito y conveniencia respecto a dicho ingreso, con el objeto de evitar demoras en la construcción de la obra Aprovechamientos del Río Santa Cruz.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de agente generador para la central hidroeléctrica Cóndor Cliff se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.036 del 17 de enero de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065, por el inciso 4 del artículo 15 de la ley 26.093 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 de 2 de marzo del 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) para su central hidroeléctrica Cóndor Cliff, de novecientos cincuenta megavatios (950 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el río Santa Cruz, doscientos cincuenta kilómetros (250 km) aguas arriba de la desembocadura en el océano Atlántico, en el departamento Lago Argentino de la provincia de Santa Cruz, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de quinientos kilovoltios (500 kV) pertenecientes a la estación transformadora Cóndor Cliff, a operar por Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Sociedad Anónima (TRANSENER).

ARTÍCULO 2°.- Supeditar la habilitación comercial de las unidades generadoras a la suscripción previa del contrato de concesión.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la función técnica del transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a IEASA, titular de la concesión de la central hidroeléctrica Cóndor Cliff en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a IEASA, a CAMMESA, a TRANSENER y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 30/2019

RESOL-2019-30-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

Visto el expediente EX-2018-47038205-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Energy Consulting Services Sociedad Anónima (ECS) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Engie Energía Chile Sociedad Anónima (ENGIE), en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual ECS se compromete a entregar gas natural a ENGIE, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de acuerdos firmados con operadoras de concesiones de "Centenario Centro", "Agua Salada", "Los Bastos", "Loma La Lata", "Sierra Barrosa" y "El Portón" de la cuenca neuquina de acuerdo a la participación en dichas áreas, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen no superior a los doscientos doce millones de metros cúbicos (212.000.000 m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, debiendo ECS adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Energy Consulting Services Sociedad Anónima (ECS) una autorización para la exportación de gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las áreas "El Portón", "Loma La Lata", "Sierra Barrosa", "Centenario Centro", "Agua Salada" y "Los Bastos" de la cuenca neuquina, con destino a Engie Energía Chile Sociedad Anónima (ENGIE), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre ECS y ENGIE, por un volumen máximo de un millón de metros cúbicos por día

(1.000.000 m3/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m3) hasta las 6 horas del 1° de mayo de 2019, o hasta completar la cantidad máxima total autorizada, lo que primero ocurra. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- ECS deberá informar mensualmente a esta autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a ECS y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 08/02/2019 N° 7069/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 31/2019
RESOL-2019-31-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

Visto el expediente EX-2018-58394021-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para la central hidroeléctrica La Barrancosa de trescientos sesenta megavatios (360 mw) de potencia nominal instalada, con localización en el río Santa Cruz, ciento ochenta y cinco kilómetros (185 km) aguas arriba de la desembocadura en el océano Atlántico, en el departamento Corpen Aike de la provincia de Santa Cruz, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de quinientos kilovoltios (500 kv) pertenecientes a la estación transformadora La Barrancosa, a operar por Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Sociedad Anónima (TRANSENER).

Que la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), mediante la nota B-132884-2 del 13 de diciembre de 2018, informó que IEASA había cumplimentado los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la resolución 333 del 29 de junio de 2017 de la Secretaría de Estado de Ambiente de la provincia de Santa Cruz se aprobó la factibilidad de la obra Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz.

Que IEASA ha cumplido las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que mediante el decreto 882 del 31 de octubre de 2017, se otorgó a IEASA la concesión para la generación de energía eléctrica correspondiente a las centrales hidroeléctricas Cóndor Cliff y La Barrancosa, en los términos de la ley 15.336 y sus normas complementarias.

Que si bien el contrato de concesión para la explotación del complejo hidroeléctrico La Barrancosa aún no ha sido perfeccionado, la presentación del contrato -exigida en el anexo 17 de Los Procedimientos- se orienta a acreditar que el generador hidroeléctrico que solicite su ingreso como agente del MEM lo haga en carácter de titular de dicha concesión, circunstancia que no admite duda alguna -en el caso- en virtud de lo establecido en el artículo 5° del citado decreto 882/2017.

Que para el comienzo de la construcción de las obras de transporte de energía, que deberán estar disponibles para su operación simultáneamente con las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico La Barrancosa, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, debe otorgar a IEASA la autorización de acceso a la capacidad de transporte y el certificado de conveniencia y necesidad pública.

Que la adquisición del carácter de agente del MEM es condición previa al otorgamiento de la autorización por parte del ENRE.

Que esa autorización es necesaria en plazo perentorio para asegurar la sincronización de los cronogramas de construcción de las obras de producción y transporte de la energía.

Que esta decisión debe atender además los argumentos de oportunidad, mérito y conveniencia respecto a dicho ingreso, con el objeto de evitar demoras en la construcción de la obra Aprovechamientos del Río Santa Cruz.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de agente generador para la central hidroeléctrica La Barrancosa se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.036 del 17 de enero de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta secretaría de gobierno ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065, el inciso 4 del artículo 15 de la ley 26.093 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) para su central hidroeléctrica La Barrancosa de trescientos sesenta megavatios (360 mw) de potencia nominal instalada, con localización en el río Santa Cruz, ciento ochenta y cinco kilómetros (185 km) aguas arriba de la desembocadura en el océano Atlántico, en el departamento Corpen Aike de la provincia de Santa Cruz, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de quinientos kilovoltios (500 kv) pertenecientes a la estación transformadora La Barrancosa, a operar por Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Sociedad Anónima (TRANSENER).

ARTÍCULO 2°.- Supeditar la habilitación comercial de las unidades generadoras a la suscripción previa del contrato de concesión.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a IEASA, titular de la concesión de la central hidroeléctrica La Barrancosa en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a IEASA, a CAMMESA, a TRANSENER y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 25/2019****RESOL-2019-25-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07036441- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, y los Decretos Nros 1724 del 18 de agosto de 1993 y su modificatorio y 1169 del 21 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias creó el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas.

Que, por otra parte, el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1724/93 y sus modificatorios se prevé que el Consejo del Registro está integrado por CINCO (5) miembros titulares y CUATRO (4) miembros suplentes, siendo los titulares el Director del Registro, DOS (2) miembros designados entre funcionarios superiores de los organismos de la administración nacional que realicen obras públicas, UNO (1) del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el miembro titular restante representará a la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Que, asimismo, en el artículo 4° del Anexo I del decreto referido en el considerando precedente, se establece que las reparticiones con representación en el Consejo del Registro designarán UN (1) miembro titular y su respectivo suplente.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1169/18, compete a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, intervenir en la formulación e implementación de las políticas en materia de inscripción y calificación de constructores y firmas consultoras de obras públicas y ejercer el contralor en todo lo relacionado con el accionar del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en el marco de lo expuesto en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la nota N° NO-2019-00748919-APN-SECMA#JGM solicitó que se arbitrarán las medidas que fueren conducentes para designar a UN (1) miembro titular y su respectivo suplente, de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1724/1993 y su modificatorio.

Que, por su parte, a través de la nota N° NO-2019-06836228-APN-SSCOPF#MI la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA propuso al Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. N° 11.427.043), como miembro titular, y al Ing. Guillermo Enrique FERREA (D.N.I. N° 17.233.743), como miembro suplente, a los efectos de su designación como representantes de este Ministerio en el Consejo del Registro del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. N° 11.427.043), como miembro titular, y al Ing. Guillermo Enrique FERREA (D.N.I. N° 17.233.743), como miembro suplente, en representación de este Ministerio en el Consejo del Registro del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1724 del 18 de agosto de 1993 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse al Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. N° 11.427.043), como miembro titular, y al Ing. Guillermo Enrique FERREA (D.N.I. N° 17.233.743), como miembro suplente, en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en el Consejo del Registro del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rogelio Frigerio

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 92/2019****RESOL-2019-92-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00450190-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 del 9 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Luis Enrique GREEN (D.N.I. N° 8.571.604), como ASESOR DE GABINETE de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL dependiente de UNIDAD MINISTRO de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 7 de enero de 2019 como Asesor de Gabinete de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Don Luis Enrique GREEN (D.N.I. N° 8.571.604), asignándosele la cantidad de TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA (3750) unidades retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 08/02/2019 N° 6875/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 94/2019****RESOL-2019-94-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-03134060-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 del 9 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Doña Mariana Laura TORRES (D.N.I. N° 22.303.205), como ASESOR DE GABINETE de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la nombrada reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada a partir del 10 de enero de 2019 como Asesora de Gabinete de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Doña Mariana Laura TORRES (D.N.I. N° 22.303.205), asignándosele la cantidad de MIL QUINIENTOS (1500) unidades retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 08/02/2019 N° 6888/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 95/2019

RESOL-2019-95-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01008206-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 del 9 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Lucas Ignacio VERDUCI (D.N.I. N° 35.971.808), como ASESOR DE GABINETE de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD dependiente de la UNIDAD MINISTRO de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 1° de enero de 2019 como Asesor de Gabinete de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Don Lucas Ignacio VERDUCI (D.N.I. N° 35.971.808), asignándosele la cantidad de MIL NOVECIENTOS (1900) unidades retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 08/02/2019 N° 6876/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 67/2019

RESOL-2019-67-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0021645/2016 del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley General De Sociedades N° 19.550, las Resoluciones N° 328 de fecha 4 de septiembre de 2012, N° 533 del 11 de junio de 2013, y N° 1666 de fecha 27 de agosto de 2015 todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 533 del 11 de junio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso el cese de la intervención administrativa de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA dispuesta por la Resolución Conjunta N° 252 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y N° 736 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 30 de agosto de 2000, se instruyó a la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en los términos establecidos por el último párrafo del artículo 237 de la Ley N° 19.550 y el artículo 27 del Estatuto de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, asignándosele la representación del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ante dicha Asamblea, con el fin de designar al nuevo Directorio y adoptar las medidas pertinentes para modificar el tipo societario en sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, como paso previo a la transformación en una sociedad del estado, modificando su objeto social, su denominación y cualquier otra cláusula de su Estatuto Social.

Que mediante la Resolución N° 1666 de fecha 27 de agosto de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso al CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN FERROVIARIA (CE.NA.CA.F.), organismo actuante en la órbita de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, como el órgano rector en el ámbito nacional, de las actividades y programas de capacitación y formación de los recursos humanos ferroviarios, para lo cual cuenta con un Sistema de Simulación de Conducción Ferroviaria de última generación, destinado a la capacitación del personal que cumple funciones de conducción ferroviaria.

Que mediante Nota SSTF N° 949 de fecha 23 de agosto de 2016 la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE propició una propuesta de mejoras a implementar sobre los recursos humanos ferroviarios fundamentada en la necesidad de que cada operador cuente con la efectiva e inmediata posibilidad de ejercer las políticas sobre sus dependientes y solicitando para ello un cambio de objeto en la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, circunscribiendo sus funciones a aquellas encomendadas a la evaluación, formación y capacitación de los recursos humanos ferroviarios del Estado Nacional, sin perjuicio de quien detente la calidad de empleador en los términos del artículo 26 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que mediante el Decreto N° 28 de fecha 10 de enero de 2018 se derogó el artículo 1° del Decreto N° 428 de fecha 17 de marzo de 2015, y se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que adopte las medidas necesarias para la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria de Accionistas en los términos establecidos por el artículo 237 de la Ley General De Sociedades N° 19.550 y por el Estatuto de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, asignando la representación del citado Ministerio a la autoridad que a tales efectos se designe, de acuerdo con las instrucciones que a dichos fines se especifique.

Que en ese sentido, mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 19 de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA de fecha 27 de febrero de 2018 se dispuso la modificación del objeto social reformando el artículo 4° del Estatuto Social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°.- El objeto de la sociedad es

diseñar, organizar, promover y realizar actividades de asistencia técnica, asesoría, capacitación, complementación, entrenamiento, especialización, formación y recalificación de recursos humanos, fortalecimiento organizacional y resguardo documental en materia ferroviaria. A tal efecto, la sociedad podrá por sí o a través de terceros, a título gratuito u oneroso, a nivel nacional e internacional, diseñar, organizar, promover y realizar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, especializaciones, certificaciones, proyectos de investigación, actividades y, en general, cualquier instancia de capacitación, especialización, formación o perfeccionamiento; colaborar, facilitar, otorgar, promover y realizar tareas de asistencia técnica, cooperación, consultoría, investigación y vinculación científico tecnológica. Será el órgano rector en todo lo relacionado con la capacitación del personal ferroviario —ejerciendo la vinculación con los organismos nacionales e internacionales— y responsable de custodiar, archivar y digitalizar la documentación ferroviaria. Tendrá a su cargo el Centro Nacional de Capacitación Ferroviaria y el Archivo General de Ferrocarriles. Asimismo, podrá efectuar la gestión de los recursos humanos ferroviarios que se le encomienden. El listado precedente es meramente ejemplificativo y la sociedad podrá realizar todos los actos y actividades que sirvan para la mejor consecución de su objeto, en los casos que corresponda, con las autorizaciones que sean necesarias a tal efecto.”.

Que, asimismo, se modificó la denominación de la citada Sociedad reformando, en consecuencia, el artículo 1° del Estatuto Social para que quede redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°: Con la denominación DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA continúa funcionando la sociedad constituida originalmente con la denominación EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA y luego denominada ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA”.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 328 de fecha 4 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso que “Las empresas concesionarias y operadoras del sistema de transporte ferroviario deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, con anterioridad al día 30 de setiembre de cada año, los programas de capacitación permanente que llevarán adelante el año inmediato siguiente en las áreas específicas tales como conductores, guardas, guardas barreras, material rodante, y todo otra área que hace a la operatividad del sistema ferroviario”.

Que, en consecuencia, resulta fundamental en el marco del proyecto estratégico para la recuperación de la actividad ferroviaria que lleva adelante el Estado Nacional, que las funciones referentes a las políticas de capacitación del personal ferroviario queden en cabeza de la sociedad DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N°438/1992) modificada por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyase la redacción del artículo 4° de la Resolución N° 328 de fecha 4 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“Artículo 4°- Las empresas concesionarias y operadoras del sistema de transporte ferroviario deberán presentar ante la sociedad DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, con anterioridad al día 30 de septiembre de cada año, los programas de capacitación permanente que llevarán adelante el año inmediato siguiente en las áreas específicas tales como conductores, guardas, guardas barreras, material rodante, y todo otra área que hace a la operatividad del sistema ferroviario.”

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 08/02/2019 N° 6920/19 v. 08/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 109/2019****RESOL-2019-109-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47672066- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 299 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 299 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se asignaron transitoriamente funciones de Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Jorge Luis DAL BIANCO (M.I. N° 21.035.799).

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2018, la asignación transitoria de funciones del Médico Veterinario D. Jorge Luis DAL BIANCO (M.I. N° 21.035.799), dispuesta por la Resolución N° 299 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, como Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Luis Rossi

e. 08/02/2019 N° 7079/19 v. 08/02/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 110/2019

RESOL-2019-110-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47781973- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 2.366 del 10 de diciembre de 2012, 2.165 del 17 de noviembre de 2014 y 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 766 del 23 de diciembre de 2016 y 362 del 7 de agosto de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.366 del 10 de diciembre de 2012 se designa con carácter transitorio, en el cargo de Coordinador General de Sumarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Doctor D. Sebastián PINTADO (M.I. N° 14.502.360), designación que fuera prorrogada mediante el Decreto N° 2.165 del 17 de noviembre de 2014 y las Resoluciones Nros. 766 del 23 de diciembre de 2016 y 362 del 7 de agosto de 2018, ambas del citado Servicio Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de junio de 2018, la designación transitoria del Doctor D. Sebastián PINTADO (M.I. N° 14.502.360), dispuesta por el Decreto N° 2.366 del 10 de diciembre de 2012 y prorrogada por el Decreto N° 2.165 del 17 de noviembre de 2014 y

por las Resoluciones Nros. 766 del 23 de diciembre de 2016 y 362 del 7 de agosto de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador General de Sumarios del citado Servicio Nacional, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Luis Rossi

e. 08/02/2019 N° 7078/19 v. 08/02/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 111/2019

RESOL-2019-111-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49761748- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 277 del 2 de mayo de 2017 y 1.881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 277 del 2 de mayo de 2017 se designa transitoriamente al Contador Público D. Cristian Oscar CUNHA, M.I. N° 24.455.548, como Coordinador Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos de la entonces Dirección de Centro Regional Santa Fe.

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de enero y hasta el 12 de octubre de 2018, la designación transitoria del Contador Público D. Cristian Oscar CUNHA, M.I. N° 24.455.548, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 277 del 2 de mayo de 2017, como entonces Coordinador Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos de la ex-Dirección de Centro Regional Santa Fe, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 13 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Contador Público D. Cristian Oscar CUNHA, M.I. N° 24.455.548, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 277 del 2 de mayo de 2017, como entonces Coordinador Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos de la ex-Dirección de Centro Regional Santa Fe, actual Coordinación General de Puertos de la Dirección Nacional de Operaciones, homologada por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Luis Rossi

e. 08/02/2019 N° 7089/19 v. 08/02/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 44/2019

RESOL-2019-44-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el expediente EX-2019-06839999- -APN-DNAYAE#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias, los Decretos N° 292/95, N° 1455/96, N° 432/97, N° 355/02, N° 698/17 y N° 868/17, la RESOL-2019-39-APN-DE#AND, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.478, en su artículo 9°, y sus normas modificatorias, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que el Decreto N° 432/97, reglamentario del artículo 9° de la mencionada ley, estableció los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez, y que a través del órgano competente, podrá disponerse, en forma permanente, la realización de inspecciones tendientes a verificar la situación de los beneficiarios y disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento o subsistencia de los requisitos para la obtención o goce de la prestación o bien exigir su comprobación por parte de los beneficiarios.

Que el Decreto N° 292/95 transfirió a la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas que estaban a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que mediante Decreto N° 1455/96 se creó la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto N° 355/02, creó el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y le asignó competencia en materia de pensiones no contributivas.

Que por el Decreto N° 582/03, se asignó la competencia citada en el considerando precedente a la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; se suprimió la COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado en la órbita del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se estableció que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sería su continuadora en las materias del artículo 1° de este Decreto.

Que mediante Decreto N° 698/17 se facultó al Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a ejercer la dirección general del organismo y efectuar su gestión económica, financiera, patrimonial y contable.

Que mediante Disposición N° 966/2010 de la ex COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y modificatorias, se aprobó el formulario "Certificado Médico Oficial - Pensiones Ley 18.910" (CMO) que deben presentar los solicitantes de pensiones no contributivas por invalidez por la Ley N° 18.910, y su Decreto Reglamentario N° 432/97 para acreditar la incapacidad laborativa requerida por la citada normativa, declarándose la caducidad de todas las versiones anteriores de los Formularios Certificados Médicos.

Que mediante Disposición N° 1528/13 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, se ordenó la actualización de los Formularios Certificado Médicos Oficiales (CMO) de todos los titulares de Pensiones no Contributivas por Invalidez otorgadas al amparo de la Ley N° 18.910 y modificatorias reglamentada por el Decreto N° 432/97, cuyos formularios CMO obrantes en los expedientes administrativos correspondan a versiones anteriores a la aprobada por la Disposición CNPA N° 966/10 y modificatorias.

Que en los Anexos I (IF-2018-08576386-APN-SGP) y II (IF-2018-08576764-APN-SGP), del Decreto N° 160/18 se estableció entre las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS, entre otras: 3) Diseñar los procedimientos necesarios para ejecutar correctamente la determinación de derechos y asignación de beneficios a los solicitantes de apoyos económicos y Pensiones No Contributivas, a través de tramitaciones normadas adecuadamente y 6) Supervisar la permanente actualización de los registros de solicitudes, las evaluaciones de pertinencia, y las altas, bajas y modificaciones a los estados de los diversos apoyos y beneficios.

Que mediante NO-2018-11744653-APN-SE#AND, se encomendó a la DIRECCION NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el diseño de un circuito de actualización de información médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez, donde se establecieran todas las instancias a cumplir, garantizando en todo momento la no vulneración del derecho de defensa de los pensionados.

Que en el marco de sus competencias la DIRECCION NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONOMICAS, diseñó un "Circuito Administrativo de Renovación de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas de Invalidez", que obran agregados a las actuaciones como Anexo "I" (IF2019-06841081-APN-DNAYAE#AND) y Anexo "II" (IF-2019-06841347-APN-DNAYAE#AND), en donde se establece de manera clara como deberán proceder las áreas intervinientes en su evaluación y eventualmente, su suspensión y/o caducidad, estableciendo asimismo un Sistema de Notificaciones, tendiente a velar por el derecho de defensa del beneficiario de la pensión, respetando el debido proceso adjetivo, previo al dictado de la medida que corresponda.

Que mediante RESOL-2019-39-APN-DE#AND, se aprobó la creación del nuevo Formulario Certificado Médico Oficial (CMO) correspondiente a las solicitudes de Pensiones no Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478.

Que respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, corresponde la aprobación del “Circuito Administrativo de Renovación de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas de Invalidez”.

Que atendiendo a las condiciones establecidas por la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario en materia de plazos establecidos a favor del administrado, como así también los principios de eficiencia, eficacia y economía en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, se considera adecuado establecer un plazo de SESENTA (60) días corridos para que el administrado proceda a realizar las diligencias detalladas en el Circuito referenciado en el apartado precedente.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, conforme las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 292/95, N° 1455/96, N° 432/97, N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 698/17, N° 868/17 y N° 751/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase el “Circuito Administrativo de Renovación de Certificados Médicos Oficiales de Pensiones no Contributivas de Invalidez”, que como Anexo “I” (IF-2019-06841081-APN-DNAYAE#AND) y Anexo “II” (IF-2019-06841347-APN-DNAYAE#AND) forman parte de la presente.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2019 N° 6928/19 v. 08/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 56/2019

RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N.º 14.635 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º 138/95, la Resolución ENARGAS N.º 2604/02; y, CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N.º 138 del 17 de marzo de 1995 se aprobaron las condiciones generales para la acreditación de Organismos de Certificación de artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural, con gas licuado de petróleo por redes, gas natural comprimido (GNC) y tuberías plásticas.

Que a través de la citada Resolución se habilitó el Registro de Organismos Certificantes (ROC).

Que asimismo, en su artículo 2º se previó que el Directorio del ENARGAS actualizaría la normativa conforme las observaciones que efectuasen los sujetos de la industria del gas.

Que la Resolución ENARGAS N.º 138/95 consta de cinco Anexos, a saber: Anexo I “Condiciones generales para la acreditación de Organismos de Certificación para artefactos y accesorios de gas natural, gas licuado de petróleo por redes, gas natural comprimido (GNC) y tuberías plásticas”, Anexo II “Tareas de certificación – especificaciones”, Anexo III “Régimen de auditoría y penalidades para Organismos de Certificación”, Anexo IV “Logotipo de identificación de elementos aprobados”, y por último, Anexo V “Información mínima que deberán poseer los certificados”.

Que teniendo en cuenta los avances en materia de certificación, la experiencia recogida de la aplicación de la norma citada precedentemente durante más de veinte años y las reuniones llevadas a cabo con los sectores involucrados en el tema y rondas de consultas, se elaboró un documento preliminar utilizado como base para la actualización de los Anexos I a V de la Resolución ENARGAS N.º 138/95.

Que dicha actualización procura ampliar el espectro de los Organismos de Certificación a inscribirse en el ROC y permitir que éstos sean más eficientes en sus funciones como eficaz nexos técnico entre los sujetos de la industria del gas y el ENARGAS.

Que en el proyecto se propuso la inclusión de nuevas áreas para la acreditación, como Gas Natural Licuado (GNL) y Almacenamiento subterráneo de gas natural.

Que asimismo, se incorporó como requisito la acreditación previa en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), para los organismos que se inscriban para la certificación de productos y servicios relacionados con el Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes y con el Gas Natural Comprimido (GNC).

Que cabe destacar que el OAA es un organismo integrante del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación (Decreto N.º 1474/94 y Decreto N.º 73/03), el cual registra suficiente experiencia en los rubros señalados precedentemente, contando entre las acreditaciones efectuadas, la de la mayoría de los Organismos de Certificación actualmente inscriptos en el ROC.

Que sin perjuicio de ello, el OAA aún no registra antecedentes en la intervención referida a Organismos de Certificación para productos y servicios vinculados con GNL y Almacenamiento subterráneo de gas natural, por lo tanto, para estos casos, se exige la acreditación de antecedentes de haber participado en la certificación de proyectos nacionales o internacionales en la materia, y/o de acreditación de algún organismo internacional reconocido; todo ello, en concordancia con los requisitos específicos particulares que el ENARGAS reglamente para la actividad.

Que además del requisito de acreditación previa en el OAA, para los casos especialmente indicados, el ENARGAS evaluará, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos para su incorporación al ROC.

Que el proyecto contempló todas las condiciones necesarias para que los Organismos de Certificación puedan desempeñar sus funciones sin necesidad de otorgamiento de aprobaciones precarias.

Que también se actualizaron los requerimientos de documentación contable y administrativa a presentar por los Organismos de Certificación, y se previeron modificaciones en materia sancionatoria y de seguros.

Que respecto a la adecuación de los montos de las multas aplicables ante incumplimientos por parte de los Organismos de Certificación, se actualizaron los valores establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 138/95 con el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) contemplando, para los meses en los que el indicador no fue publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC)- Evolución del Nivel General de los bienes y servicios- elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de la temática analizada, y en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N.º 315 del 5 de abril de 2018 invitando a los Organismos de Certificación, a las Licenciatarias, a los terceros interesados y al público en general a que expresen sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de modificación de los Anexos de la Resolución ENARGAS N.º 138/95, las que sin perjuicio de ser analizadas en su totalidad, no tienen carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que durante el período establecido para la consulta pública del proyecto, se recibieron observaciones por parte del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA), de BUREAU VERITAS ARGENTINA (BVA), ambos en carácter de Organismos de Certificación; de las firmas ORBIS MERTIG S.A. y COPPENS S.A., fabricantes de artefactos de gas: de la CÁMARA DE FABRICANTES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA (CAFMEI) y de las licenciatarias del servicio de distribución de gas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que todas las observaciones fueron plasmadas y analizadas por la Comisión de Estudio de este Organismo creada a tal fin, integrada por profesionales de las Gerencias de Distribución, Transmisión, Gas Natural Comprimido, Almacenamiento y Abastecimiento, con la Coordinación de Normalización Técnica (CNT), las que se detallan en el documento identificado como "Planilla Observaciones Consulta" y que junto con el Análisis Técnico de la citada Comisión se encuentran adjuntos al Informe elaborado por dichas Gerencias Técnicas y la CNT (IF-2018-59820067-APN-CNT#ENARGAS).

Que posteriormente, se incorporaron los requisitos establecidos en materia de seguros, toda vez que al momento de la consulta pública aún no se había emitido la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, al respecto.

Que entonces, a través de la Resolución ENARGAS N.º 138/95 se aprobaron las condiciones generales para la acreditación de Organismos de Certificación de artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural, con gas licuado de petróleo por redes, gas natural comprimido (GNC) y tuberías plásticas.

Que complementariamente, el 27 de mayo de 2002 se dictó la Resolución ENARGAS N.º 2604, aprobando las condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación.

Que en el proyecto de actualización se contemplaron todas las condiciones necesarias para que los Organismos de Certificación puedan desempeñar sus funciones sin necesidad de otorgamiento de aprobaciones precarias, por lo tanto, la actual vigencia de la Resolución ENARGAS N.º 2604/02 carece de sentido.

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en virtud de la temática analizada, se cumplió con lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que se debe tener presente que el ROC se encuentra vigente y que los Organismos de Certificación que actualmente se encuentran inscriptos, oportunamente se ajustaron a los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 138/95, por lo tanto, corresponde establecer un plazo razonable a través de un cronograma, para que dichos Organismos puedan adecuarse a los nuevos requisitos y lineamientos.

Que los Organismos de Certificación son los responsables de la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relativos a la aprobación y certificación de la calidad de productos y servicios relacionados con el gas, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aprobadas por el ENARGAS.

Que luego de un importante período de experiencia regulatoria en la materia por parte del ENARGAS, resulta oportuno modificar las Resolución ENARGAS N.º 138/95 respecto de los requisitos que deberán cumplir los Organismos de Certificación para su inscripción en el ROC, reglamentación, obligaciones, inclusión de nuevas áreas de acreditación y demás aspectos considerados para optimizar el funcionamiento y cumplimiento de funciones de dichos Organismos.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación –Año 2019” que, como Anexo I (IF-2019-04453185-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución ENARGAS N.º 138/95 por el Anexo I aprobado en el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Resolución ENARGAS N.º 2604 del 27 de mayo de 2002.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el cronograma de adecuación de los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación –Año 2019” para los Organismos de Certificación que se encuentran actualmente inscriptos en el Registro de Organismos Certificantes (ROC), que como Anexo II (IF-2019-04452917-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2019 N° 7090/19 v. 08/02/2019

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 1/2019

Buenos Aires, 07/02/2019

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 292/2016, caratulado “Concurso N° 383 Juzgado Federal de Primera Instancia de Hurlingham Provincia de Bs. As.”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Ana María Cristina Juan (D.N.I. 17.781.565), Jessica Yael Sircovich (D.N.I. 30.467.636), Diego Fernando Arce (D.N.I. 24.754.748), Bernardo María Rodríguez Palma (D.N.I. 23.329.182), Pablo Ezequiel Wilk (D.N.I. 26.927.554) y Claudio Daniel Galdi (D.N.I. 23.669.350), para el día 14 de febrero a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ricardo Recondo

e. 08/02/2019 N° 7091/19 v. 08/02/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4419/2019

Destinación de importación para consumo. Contratos con cláusula de revisión de precios entre empresas vinculadas con la intervención de terceros operadores.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO la Ley N° 24.425, el Artículo 15 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Artículo 233 y siguientes del Código Aduanero y sus modificatorios y la Resolución General N° 743 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus CUATRO (4) Anexos, suscriptos en Marrakech.

Que el inciso 4. del Artículo 15 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII, determina los casos en los que existe vinculación entre las personas.

Que el Artículo 233 y siguientes del Código Aduanero y sus modificatorios, regulan la destinación definitiva de importación para consumo.

Que en el mismo sentido, la Resolución General N° 743 y sus modificatorias, establece el procedimiento para las destinaciones mencionadas.

Que, en la actualidad, se advierten modalidades en el comercio internacional donde se pautan esquemas de determinación de precios sujetos a contratos con cláusulas de revisión con posterioridad al despacho aduanero de las mercaderías.

Que, asimismo, en muchas de estas transacciones interviene un tercer operador vinculado con el vendedor que, a su vez, también está vinculado con el importador.

Que, por otra parte, este tipo de operaciones entre empresas vinculadas puede dar lugar a prácticas de elusión y sobrefacturación, por lo que se hace necesaria la adecuación de un sistema de fiscalización ex post que también permita cumplir con los principios de facilitación del comercio exterior.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones y procedimientos para el registro y trámite de las importaciones de mercaderías en el marco de contratos con cláusula de revisión de precios entre empresas vinculadas con la intervención de terceros operadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense las condiciones y procedimientos para el registro y trámite de las importaciones para consumo de mercaderías en el marco de contratos con cláusula de revisión de precios entre empresas vinculadas con la intervención de terceros operadores, conforme se consigna en el Anexo (IF-2019-00019460-AFIP-SEPROT#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recaudación, en el ámbito de sus competencias, dictarán las normas complementarias a esta resolución general, a efectos de posibilitar su implementación.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir de los CINCO (5) días hábiles contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/02/2019 N° 7222/19 v. 08/02/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1364/2019

DI-2019-1364-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el EX-2018-62818265- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: MIX HIMALAYA, marca EL PEONCITO, RNPA Expte N° 413-00044207, ingredientes: pasas de uva negras, pasas de uva rubias, manzana en cubo, almendra pelada, cranberry, bayas de goji castañas de cajú, elaborado por Villares SAC, Volta 3035 – Tortuguitas (1167) - RNE N° 02-034361 que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que asimismo dicho Departamento informa que por Actas de Inspección N° 144771/2018 y 144772/2018 verifica la comercialización del producto citado en el establecimiento supermercado/ panadería “La Anónima” sito en Perito Moreno N° 1550, Ushuaia provincia de Tierra del Fuego y procede a la intervención de 45 unidades por 250 gramos hasta tanto la autoridad sanitaria determine su destino final.

Que también indica que el Departamento Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que el fruto “bayas de goji” no está contemplado en el Código Alimentario Argentino (CAA) ni en la Disposición ANMAT N° 1637/2001 referida a suplementos dietarios.

Que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego solicita al Departamento Registro y Control - Alimentos zona norte, que en caso de constatare su comercialización, proceda a la intervención del producto en cuestión.

Que por ello, ese Departamento notifica el Incidente Federal N° 1359 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL consulta al Departamento de Inscripción de Productos de Consumo (IPC) de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar la inscripción del producto, quien informa que no hay registros de este alimento en esa Jurisdicción.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pone en conocimiento de los hechos a la empresa Villares SAC y solicita proceder al retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en respuesta a lo solicitado por el Departamento Vigilancia Alimentaria, la firma Villares SAC informa que el 17,5 % de unidades de producto afectadas por 250 gramos fueron apartadas de la venta.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155 del CAA, por carecer de autorización de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal y además por presentar en su composición bayas de goji, fruto no contemplado en el CAA.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: MIX HIMALAYA, marca EL PEONCITO, RNPA Expte N° 413-00044207, ingredientes: pasas de uva negras, pasas de uva rubias, manzana en cubo, almendra pelada, cranberry, bayas de goji castañas de cajú, elaborado por Villares SAC, Volta 3035 – Tortuguitas (1167) - RNE N° 02-034361, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/02/2019 N° 7048/19 v. 08/02/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 650/2019

DI-2019-650-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00964207- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y la Ley N° 25.506, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 892 del 25 de julio de 2016, la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MI del 23 de julio de 2018 y la Disposición DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 establece las líneas políticas fundamentales y bases estratégicas en materia migratoria, regulando la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país.

Que entre los objetivos de la Ley N° 25.871, su artículo 3°, inciso j) establece: "Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales".

Que mediante el Decreto N° 892/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha decidido eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario siempre que su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sean titulares de visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA.

Que mediante el dictado de la Disposición DNM N° 5143/16, se precisaron los términos de esta cláusula, aplicando este régimen, a partir del 1° de septiembre de 2016, a los nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 25.871, siempre que posean visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen en similares categorías.

Que mediante la misma Disposición DNM N° 5143/16, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el protocolo de causales de denegatoria del AVE y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MI, se amplía la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica y se hace extensiva a todas las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que la implementación de la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MI, se efectuará paulatinamente comenzando con la subcategoría inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 25.871, por lo que resulta necesario efectuar modificaciones a la Disposición DNM N° 5143/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE) que como Anexo I fuera aprobado mediante el artículo 2° de la Disposición DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, por el Anexo I (DI-2019-06495010-APN- DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el PROTOCOLO DE CAUSALES DE DENEGATORIA DEL AVE que como Anexo II fuera aprobado mediante el artículo 3° de la Disposición DNM N° 5143 del 23 de septiembre de 2016, por el Anexo II (DI-2019-06496864-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2019 N° 6839/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 31/2019

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 618/97, sus modificatorios y sus complementarios, el Administrador Federal representa a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante los poderes públicos, los responsables y los terceros, ejerciendo así sus competencias como la máxima autoridad del organismo.

Que, asimismo, el Artículo 4° del citado Decreto establece, en cuanto aquí interesa, que los Directores Generales y los Subdirectores Generales reemplazarán al Administrador Federal en caso de ausencia o impedimento en todas sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el propio Administrador Federal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 618/97, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EI ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el siguiente régimen de reemplazo para el supuesto de ausencia o impedimento del Administrador Federal de Ingresos Públicos:

ADMINISTRADOR FEDERAL	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE REEMPLAZO
	1° SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL
	2° DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 08/02/2019 N° 7218/19 v. 08/02/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
034-SC-1464-2018/K	17696-1038-2018	947	PASTOR TEJERINA MIRANDA	DNI N° 92.511.777	\$ 868.135,50	
034-SC-1468-2018/2	17696-1908-2017	987	INCA VASQUEZ Hermelinda	DNI N° 94.242.227	\$ 20.639,55	USD 595,11
034-SC-1469-2018/0	17696-1901-2017	987	DE PADUA BURGOS Antonia	DNI N° 18.760.482	\$ 40.908,62	USD 1.190,22
034-SC-1473-2018/K	17696-2051-2017	987	ALANCAY Gustavo Gonzalo	DNI N° 43.276.039	\$ 110.466,84	USD 2.356,00
034-SC-1473-2018/K	17696-2051-2017	987	GUANUCO Pedro Ricardo	DNI N° 30.820.298	\$ 110.466,84	USD 2.356,00
034-SC-1477-2018/2	17696-2023-2017	987	SUBELZA Eduardo Cristian	DNI N° 33.844.772	\$ 42.199,33	USD 1.190,22
034-SC-1478-2018/0	17696-2015-2017	987	BAUTISTA Rosalia Soledad	DNI N° 34.009.637	\$ 26.172,95	USD 743,89
034-SC-1479-2018/9	17696-2075-2017	987	MAMANI MONTERO Petrona	DNI N° 93.961.177	\$ 12.677,18	USD 300,70
034-SC-1481-2018/1	17696-2089-2017	987	MIRANDA Dalma Milena	DNI N° 39.988.617	\$ 12.825,62	USD 314,59
034-SC-1484-2018/6	17696-780-2017	987	YURQUINA CHOCALA Rosa	DNI N° 93.996.082	\$ 30.099,59	USD 727,04
034-SC-1485-2018/4	12684-246-2017	987	TOLABA Diego Emanuel	DNI N° 34.326.238	\$ 25.411,31	USD 653,28
034-SC-1482-2018/K	17696-2076-2017	947	CRUZ Mariana Abigail	DNI N° 35.821.792	\$ 7.493,02	
034-SC-856-2018/9	12692-765-2013	987	BUSTILLOS NAVARRO Soraya	DNI N° 93.107.654	\$ 22.627,90	USD 2.231,66
034-SC-857-2018/7	12692-755-2013	987	SILVA Roman Teofilo	DNI N° 13.698.942	\$ 32.920,96	USD 3.234,85
034-SC-859-2018/9	12692-772-2013	987	SUBELZA Eduardo Cristian	DNI N° 33.844.772	\$ 36.993,43	USD 3.558,98
034-SC-862-2018/4	12692-1387-2013	987	TOLABA Rogelio Hector	DNI N° 26.686.809	\$ 14.550,33	USD 966,79
034-SC-863-2018/2	12692-1029-2013	987	MOLINA ZEBALLOS Irma Consuelo	DNI N° 92.640.870	\$ 18.117,74	USD 1.747,07
034-SC-864-2018/0	12692-776-2013	987	MAQUERA QUISPE Pastor	DNI N° 94.107.292	\$ 22.540,52	USD 2.178,60
034-SC-865-2018/9	12692-716-2013	987	VILTE Valentin	DNI N° 20.105.958	\$ 39.468,72	USD 3.682,32
034-SC-869-2018/7	12688-369-2013	987	SANCHEZ NINA Eugenia	DNI N° 94.583.875	\$ 24.079,30	USD 1.984,61
034-SC-871-2018/4	12688-367-2013	987	VILTE Ildefonso	DNI N° 11.649.466	\$ 17.056,15	USD 1.267,23
034-SC-858-2018/5	12692-194-2013	947	VARGAS Zacarias	DNI N° 17.327.172	\$ 19.177,68	
034-SC-874-2018/9	12692-445-2013	947	ALANCAY Eduardo Ruben	DNI N° 22.583.252	\$ 42.851,04	
034-SC-877-2018/9	12692-729-2013	947	YARVI WAYAR Seferino	DNI N° 92.516.934	\$ 39.883,26	
034-SC-866-2018/7	12690-78-2013	979	CABA DURAN Esther	DNI N° 94.075.200	\$ 4.465,63	
034-SC-872-2018/2	12690-253-2013	995	SOSA Alejandro Ariel	DNI N° 25.526.241	\$ 2.000,00	
034-SC-1353-2018/6	17696-67-2017	977	FERNANDEZ RAMIREZ Ever Amado	DNI N° 94.515.187	\$ 10.335,00	
034-SC-1350-2018/1	17696-120-2016	947	FARFAN GALO Avelio	DNI N° 13.854.863	\$ 31.132,60	
034-SC-1499-2018/5	12692-627-2013	987	MAIZARES Irene Laura	DNI N° 23.910.459	\$ 19.048,33	USD 1.882,08

Augusto Nelson Ibarra, Administrador de Aduana A/C.

e. 08/02/2019 N° 6887/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	
034-SC-1387-2018/2	17697-56-2018	970	Diego Federico CARABAJAL	DNI N° 29.892.717	\$	22.500,00
034-SC-1389-2018/9	17697-58-2018	970	Raul Edgardo GUARAGLIA	DNI N° 17.087.539	\$	88.500,00
034-SC-1393-2018/8	17697-62-2018	970	Nilda Ester ERAZO	DNI N° 25.432.642	\$	50.400,00
034-SC-1394-2018/6	17697-63-2018	970	Pedro ESCALANTE CALA	DNI N° 93.912.879	\$	46.470,00
034-SC-1395-2018/4	17697-64-2018	970	Gregorio MAMANI MAMANI	DNI N° 92.767.432	\$	126.500,00
034-SC-1396-2018/2	17697-65-2018	970	Gonzalo COLOMBO	DNI N° 27.396.336	\$	14.700,00
034-SC-1399-2018/7	17697-68-2018	970	Roberto Gustavo RODRIGUEZ	DNI N° 10.591.566	\$	81.630,00
034-SC-1402-2018/5	17697-71-2018	970	Beatriz VILA BERTRAN	DNI N° 30.081.629	\$	28.050,00
034-SC-1405-2018/K	17697-74-2018	970	Eugenio BARENSTEIN	DNI N° 33.338.894	\$	2.700,00
034-SC-1407-2018/6	17697-76-2018	970	Matias Nicolas PIAZZE	DNI N° 33.859.420	\$	5.400,00
034-SC-1410-2018/7	17697-79-2018	970	Pedro Samuel LOA	DNI N° 92.695.271	\$	202.950,00
034-SC-1411-2018/5	17697-80-2018	970	Diego Ricardo BLANCO	DNI N° 30.178.317	\$	52.200,00
034-SC-1412-2018/3	17697-81-2018	970	Mario AGUILAR PUYAL	DNI N° 94.145.986	\$	31.500,00
034-SC-1414-2018/K	17697-83-2018	970	Lucio Ayllon RIVERA	DNI N° 94.204.125	\$	3.480,00
034-SC-1415-2018/8	17697-84-2018	970	Samuel VILLCA VIZA	DNI N° 93.991.836	\$	36.000,00
034-SC-1416-2018/6	17697-85-2018	970	Hector Luciano ALBELO	DNI N° 30.658.390	\$	13.500,00
034-SC-1417-2018/4	17697-86-2018	970	Jose Luis GUTIERREZ	DNI N° 17.572.233	\$	34.500,00
034-SC-1420-2018/5	17697-89-2018	970	Irma Graciela OCAMPO	DNI N° 14.640.947	\$	11.700,00
034-SC-1421-2018/3	17697-90-2018	970	Isidoro AGUILAR QUISPE	DNI N° 92.597.346	\$	49.470,00
034-SC-1422-2018/1	17697-91-2018	970	Elias E. CISNERO COLQUE	DNI N° 33.801.246	\$	3.240,00
034-SC-1424-2018/8	17697-93-2018	970	Alfredo Demetrio LIQUIN	DNI N° 18.611.413	\$	52.800,00
034-SC-1425-2018/6	17697-94-2018	970	Pablo Sebastian LUNA GONZALEZ	DNI N° 29.624.517	\$	23.190,00
034-SC-1432-2018/K	17697-101-2018	970	Juan Martin URQUIZA	DNI N° 35.647.580	\$	10.500,00
034-SC-1438-2018/8	17697-107-2018	970	Sebastian Pablo GARCIA HOLDENER	DNI N° 31.762.504	\$	18.000,00
034-SC-1441-2018/K	17697-110-2018	970	Marcelino OYOLA QUISPE	DNI N° 94.337.601	\$	23.100,00

Augusto Nelson Ibarra, Administrador de Aduana A/C.

e. 08/02/2019 N° 7117/19 v. 08/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE RAFAELA

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts.930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado:

SUMARIO	CAUSANTE	MULTA MINIMA	INFRACCION LEY 22415
093-SC-84-2018/2	CHURA MARTINEZ, VICTORIA	96.460,13.-	Arts. 986 y 987
093-SC-74-2017/6	COYO PARADA, LUCIA	58.020,12.-	Art. 987
093-SC-91-2017/8	COYO PARADA, LUCIA	63.576,14.-	Arts. 986 y 987
093-SC-57-2018/2	CRUZ RODRIGUEZ, ANDRES	31.114,46.-	Art. 987
093-SC-82-2017/8	BILAJA FERNANDO, FELIPE	20.536,68.-	Arts. 986 y 987
093-SC-50-2017/8	CANAVIRI CANQUI, HERNAN	50.393,52.-	Art. 986
093-SC-72-2018/8	CATACORA POZO, NELLY SONIA	107.716,26.-	Arts. 986 y 987
093-SC-41-2018/5	CHACOLLA MAMANI, EVER RICHARD	240.017,10.-	Art. 987
093-SC-71-2018/K	CHACOLLA MAMANI, EVER RICHARD	89.172,44.-	Arts. 986 y 987
093-SC-48-2017/4	PALACIOS, SERGIO GUSTAVO	43.180,54.-	Art.986
093-SC-74-2018/4	GUTIERREZ, NELIDA MIRIAM	47.404,99.-	Arts. 986 y 987
093-SC-46-2018/6	VELIZ, ROSALIA	27.928,76.-	Art. 987
093-SC-76-2018/0	ACHATA, JESUS	139.636,80.-	Arts. 986 y 987
093-SC-69-2017/9	BENITEZ OLMO, GUSTAVO	23.999,71.-	Art. 987
093-SC-73-2017/8	TABARCACHE, NATALIA DEL VALLE	63.065,78.-	Art. 987
093-SC-80-2017/1	SAMBRANO, ESTELA MARISEL	24.334,96.-	Arts. 986 y 987
093-SC-56-2018/4	SAAVEDRA, CINTIA MARCELA	41.485,95.-	Art. 987
093-SC-65-2018/4	RIVERA CARRILLO, ANDREA	36.212,71.-	Arts. 986 y 987
093-SC-71-2017/1	RAMOS CRUZ, WILBER	61.637,24.-	Art. 987
093-SC-85-2017/2	LEANDRO FLORES SALAZAR	35.645,54.-	Arts. 986 y 987
093-SC-70-2018/1	VARGAS LLANQUE, ELIZABETH PERFECTA	65.885,21.-	Arts. 986 y 987
093-SC-49-2018/0	VALLEJOS, HORTENCIA	31.603,33.-	Art. 987
093-SC-62-2018/K	TICONA AYALA, BASILIO	49.264,56.-	Art. 987
093-SC-03-2017/1	TACURI CEJAS, WILFREDO MARIO	35.091,63.-	Art. 986
093-SC-17-2018/K	ROMERO VARGAS, SELIMAR GABRIEL	83.407,50.-	Art. 986
093-SC-22-2018/8	CHAPONAN VIDAURRE, TEODORO	63.259,65.-	Art. 986
093-SC-23-2018/5	FINO MOLINO, WENDY CAROLA	61.108,95.-	Art. 986
093-SC-24-2018/3	HILARION VICENTE, ARMINDA NELLY	24.690,48.-	Art. 986
093-SC-26-2018/K	QUISPE GUZMAN, FAVIO ERNESTO	18.517,86.-	Art. 986
093-SC-36-2018/8	COLQUE, LUIS MOISES	23.457,81.-	Art. 986
093-SC-93-2018/2	CHAMBI CANAVARI, ELBA DEYSI	20.630,27.-	Arts. 986 y 987

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 08/02/2019 N° 6816/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de

la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado:

SUMARIO	CAUSANTE	MULTA MÍNIMA	INFRACCIÓN LEY 22415
093-SC-70-2017/3	ACHUA FLORES, MARTINA	22.281,25.-	Art. 987
093-SC-85-2018/0	AGUILAR CARDOZO, JOSE LUIS	88.503,15.-	Arts. 986 y 987
093-SC-63-2018/8	BALLENAS CRUCES, EDITH NORA	31.569,36.-	Arts. 986 y 987
093-SC-75-2018/2	BARRI, PATRICIA BEATRIZ	64.869,99.-	Arts. 986 y 987
093-SC-40-2018/8	BRAVO ARRIOLA, MARTIN	246.326,51.-	Art. 987
093-SC-78-2018/2	CHAVEZ TRONCOSO, JAQUELINE EDITH	91.732,81.-	Arts. 986 y 987
093-SC-66-2018/2	LOPEZ, XIMENA ROCIO	115.518,84.-	Arts. 986 y 987
093-SC-87-2018/2	MAMANI ILANQUE, BEATRIZ PATRICIA	473.010,77.-	Arts. 986 y 987
093-SC-79-2018/0	TINTILAY, NORMA GLADIS	157.184,96.-	Arts. 986 y 987
093-SC-83-2018/4	APAZA, ROMINA DANIELA	33.541,00	Arts. 986 y 987
093-SC-64-2018/6	DAZA DIAZ, SUSANA	59.813,60.-	Arts. 986 y 987
093-SC-60-2018/3	MARTIN, NOEMI VANESA	18.331,76.-	Art. 987
093-SC-80-2018/K	PELOC, MARIA ANDREA	37.111,11.-	Arts. 986 y 987
093-SC-55-2018/6	LAIME SANCHEZ, ROSA	24.632,28.-	Art. 987
093-SC-81-2018/8	PEREZ FIGUEROA, ELENA	69.821,90.-	Arts. 986 y 987
093-SC-10-2017/5	RAMOS, CARLOS ALEJANDRO	8.284,26.-	Art. 987

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 08/02/2019 N° 6825/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE RAFAELA

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts.930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado:

SUMARIO	CAUSANTE	MULTA MINIMA	INFRACCION LEY 22415
093-SC-152-2018/K	MORALES ROCHA, MARIA ESTHER	19.347,06.-	Art. 987
093-SC-77-2017/0	REYNOSO, MONICA ALEJANDRA	17.004,06.-	Art. 987
093-SC-89-2017/0	RUIZ, CESAR ALBERTO	77.854,38.-	Arts. 986 y 987
093-SC-90-2017/K	RUIZ, FABIAN ALEJANDRO	77.854,38.-	Arts. 986 y 987
093-SC-78-2017/9	SALINAS, VANESA JUDITH	17.221,55.-	Art. 987
093-SC-51-2018/3	OCAMPO, REYNALDO TITO	81.103,42.-	Art. 987
093-SC-52-2017/3	PALLPA ORTEGA, MARCEL	32.394,21.-	Art. 986
093-SC-87-2017/9	PATTY TANTANI, EDILBERTO	47.222,44.-	Arts. 986 y 987
093-SC-58-2017/2	QUIROGA, MIGUEL ANGEL	89.259,44.-	Art. 986
093-SC-88-2017/2	QUISPE IUCRA, LOURDES	66.471,65.-	Arts.986 y 987
093-SC-50-2018/5	LAZARTE, MARIELA ALEJANDRA	57.883,99.-	Art. 987
093-SC-63-2017/K	MONTAÑO AGUIRRE, MARCO ANTONIO	10.071,31.-	Art. 986
093-SC-67-2017/2	ARENAS, NADIA ALEJANDRA	25.232,11.-	Art. 986
093-SC-53-2018/K	MORALES, JOHANNA MADGALENA	35.003,77.-	Art. 987
093-SC-46-2017/8	NANCY MARIEL OCAMPO	11.551,88.-	Art. 986
093-SC-90-2018/8	ESCALERA COLQUE, ANTONIA	63.068,30	Arts. 986 y 987
093-SC-84-2017/4	FLORES, MARIANELA ESTER	17.189,42.-	Arts. 986 y 987
093-SC-98-2017/0	GONZALES SAAVEDRA, ALEXIS CHRISTIAN	21.549,68.-	Arts. 986 y 987
093-SC-72-2017/K	IBARRA PABIA	38.748,49.-	Art. 987
093-SC-92-2018/4	LAIME ELEUTERIO	18.207,99.-	Arts. 986 y 987
093-SC-54-2018/8	BURGOS, MELISA VANESA	51.857,43.-	Art. 987
093-SC-79-2017/2	CALI CUCUNA, EDUARDO	46.148,22.-	Art. 987

SUMARIO	CAUSANTE	MULTA MINIMA	INFRACCION LEY 22415
093-SC82-2018/6	CASTRO, LAURA ANDREA	175.281,85.-	Arts. 986 y 987
093-SC-62-2017/1	CASTRO DIAZ, ESTEBAN	33.238,85.-	Art. 986
093-SC-81-2017/K	CUELLAR PEREZ NATIVIDAD	28.454,39.-	Arts. 986 y 987

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 08/02/2019 N° 6826/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE RAFAELA

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N. Sunchales y/o Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente / Destinatario
20/11/17	17919-65-2018	360 300	Par Ojota Crocks Blusas	N.N.(ZURITA FLORES, JUSTINA)
03/03/18	17919-143-2018	1440 2400	Repasadores Medias (Par)	N.N.(BALCAZAR, ESTER)
29/01/18	17919-158-2018	696	Corpiños	N.N.(CONDORI DE VELLA, GREGORIA CASIA)
29/01/18	17919-117-2018	96 1380	Zapatillas (par) Boxers	N.N.(IRMA ARMENIA ESCALANTE)
20-11-17	17919-50-2018	323	Remeras	N.N.(CHOQUE FITA, SONIA)
15-09-17	17919-68-2018	12000	Cierres	N.N.(AGUILAR CALI, MACEDONIO)
29/01/18	17919-131-2018	1500 72	Ropa interior fem. Mochilas	N.N.(ESTRADA, MITA CECILIA)
29/01/18	17919-133-2018	180 72	Ojotas Sapitos cross	N.N.(HERNAN NILS MAILEA VALLEJAS)
29/01/18	17919-153-2018	132	Zapatillas (par)	N.N.(PACO MAMANI, GUILLERMO)
29/01/18	17919-135-2018	240	Mantas	N.N.(RENE PEREZ FERNANDEZ)
24/05/18	17922-208-2018	8 1680 100 2010 1980	Mantas Palitos chinos Pochoclos Gelatinas chicles	N.N.PACHECO CALANIA, VIRGINIA)
25/08/18	17922-165-2018	144	Zapatillas (par)	N.N.(MAMANI ARUITA, ROGER)
03/07/18	17922-164-2018	420	Remera varias	N.N.(JANCO TICULLAWO, HUGO)

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 08/02/2019 N° 6828/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE RAFAELA

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley

22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N. Sunchales y/o Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente / Destinatario
28/01/18	17919-176-2018	2 88 138 84 4 140 540	Balanzas Vasos Platos Tazas Ollas Cuchillos Cucharitas	N.N.
20/11/17	17919-85-2018	288 336 288	Top deportivo Pares sapitos crocks Sombreros	N.N.
25/03/18	17919-172-2018	30 12 1800	Muñecas Mantas Medias (par)	N.N.
25/10/17	17919-153-2018	318 2880 420	Calza de algodón Media de algodón Remera varias	N.N.
03-07-18	17919-100-2018	6 3 6	Cajas gelatinas Cajas manteca Cajas chicles	N.N.
29-01-18	17919-160-2018	1416	Ojotas cross	N.N.
29/01/18	17919-130-2018	384	Ojotas cross	N.N.
29/01/18	17919-181-2018	160	Ojotas cross	N.N.
29/01/18	17919-165-2018	12000 8 20	Cierres Juego taza/plato Plato porcelana	N.N.
25/10/17	17919-89-2018	5 12 12 12 12 6 12	Remeras Pantalón/deptivo Camperas Vestidos Camisas Juego de sabanas Shorts	N.N.
29/10/17	17919-95-2018	17 46 32 15 70 70 60 8 9	Fajas Corpiños Remeras Conjunto niñas Carteras Blusas Pantalones dama Camperas Tapados	N.N.
11/11/17	17919-177-2018	12 160 1 10 72 444 458 72 120 120 60	Pavas Tazas Juego sartenes Azucareras Tenedores Cuchillos Platos Cucharas Remeras Blusas Soleras remeras	N.N.

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE RAFAELA

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N. Sunchales y/o Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente / Destinatario
03/07/18	17922-154-2018	444 80 72 18	Bombachas Calza polar Boxer algodón Manta polar	N.N.
23/07/18	17922-157-2018	24 4 48	Camperas varias Par de Zapatilla Manta Polar	N.N.
03/07/18	17922-163-2018	12 12	Camperas varias Manta polar	N.N.
03/07/18	17922-153-2018	318 2880 420	Calza de algodón Media de algodón Remera varias	N.N.
03-07-18	17922-152-2018	264 70	Remera varias	N.N.
23-07-18	17922-155-2018	30	Par de zapatilla	N.N.
03/07/18	17922-151-2018	90 538	Calza polar Remera varias	N.N.
03/07/18	17922-150-2018	408 30	Remera varias Camperas varias	N.N.
23/07/18	17922-162-2018	24 8 20	Taza porcelana Juego taza/plato Plato porcelana	N.N.
23/07/18	17922-158-2018	36 20	Campera varias Juego sabanas	N.N.
23/07/18	17922-156-2018	40 24 360	Campera varias Par de Zapatilla Boxer algodón	N.N.
23/07/18	17922-159-2018	60 50 150 200	Polera sintética Campera varias Manta polar Medias varias	N.N.
23/07/18	17922-160-2018	44 15	Campera varias Cortina sintética	N.N.
23/07/18	17922/-161-2018	20 36 30	Toalla chica Manta polar Campera varias	N.N.

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 08/02/2019 N° 6831/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE RAFAELA

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos

contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N. Sunchales y/o Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente / Destinatario
25-11-2018	17919-126-2019	1.080	Sandalias tipo ojota (Crocks)	N.N.
25-11-2018	17919-124-2019	888	Sandalias tipo ojota (Crocks)	N.N.
30-07-2018	17919-4-2019	1152	Conjunto ropa interior dama	N.N.
06-08-2018	17919-3-2019	2.600 240	Bombacha dama Toallón	N.N.
12-09-2018	17919-63-2019	360	Sandalias tipo ojota (Crocks)	N.N.
25-09-2018	17919-82-2019	228 250 20.400	Toalla chica Sandalias tipo ojota (Crocks) Cierres	N.N.
12-09-2018	17919-81-2019	14.400 432 300 480	Cierre Conjunto ropa interior dama Tops Toalla chica	N.N.
12-09-2018	17919-80-2019	15.600 204	Cierres Ropa interior dama	N.N.
12-09-2018	17919-79-2019	706	Sandalias tipo ojota (Crocks)	N.N.
12-09-2018	17919-78-2019	480	Sandalias tipo ojota (Crocks)	N.N.

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 08/02/2019 N° 6964/19 v. 08/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE RAFAELA

EDICTO ADUANA DE RAFAELA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N. Sunchales y/o Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente / Destinatario
25-08-2018	17919-128-2019	132	Par zapatillas varios	N.N.-CUYO YESICA ELIZABET
13-09-2018	17919-131-2019	456	Ropa interior dama	N.N.-KEVIN FABIAN GILABERT
30-07-2018	17919-5-2019	2.400	Ropa interior dama	N.N.-ROMINA RUIZ
30-07-2018	17919-9-2019	1.680	Ropa interior dama	N.N.-NOEMI GRACIELA ZALASAR
30-07-2018	17919-12-2019	1.680	Corpiño	N.N.-JESUS LEZCANO
30-07-2018	17919-18-2019	3.840 1.400 320	Pares medias vs Boxer algodón Corpiño	N.N.-OMAR CARABAJAL ADAN
27-08-2018	17919-54-2019	300 6	Bombachas dama Fajas	N.N.- MARTINEZ EMIGDIO
12-09-2018	17919-66-2019	360	Sandalias tipo ojota (Crocks)	N.N.-VEDIA DIAZ AGUSTIN

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador de Aduana.

e. 08/02/2019 N° 6968/19 v. 08/02/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	51,15	50,08	49,03	48,02	47,03	46,07	40,70%	4,204%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	50,66	49,61	48,58	47,59	46,62	45,67	40,40%	4,164%
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79		
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	53,40	54,57	55,78	57,02	58,30	59,61	68,64%	4,389%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	52,87	54,01	55,19	56,41	57,66	58,95	67,78%	4,345%
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 6/12/18) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 08/02/2019 N° 7116/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENERGÍA DEL MATRIZ S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) “Tiburcio Benegas” de 1,7 MW, ubicado en el límite entre los departamentos Junín y Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. El PAH se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en instalaciones en 13,2 kV pertenecientes al alimentador Tiburcio Benegas, de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTA S.A.).

Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-00986726-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/02/2019 N° 6870/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Bariloche de 20 MW. La Central Térmica, ubicada en la localidad de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO, se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 33 kV de la ET Bariloche, jurisdicción de EDESA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0251195,/2011 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/02/2019 N° 7047/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Lincoln de 15 MW. La Central Térmica, ubicada en la localidad de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES, se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Lincoln, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0253531/2011 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/02/2019 N° 7050/19 v. 08/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENERGÍA DEL TRIPLE SALTO S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Triple Salto Unificado de 0,6 MW, ubicado en el Departamento Junín, Provincia de Mendoza. El PAH se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en instalaciones en 13,2 kV pertenecientes al alimentador Corvalán, de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EESTE S.A.).

Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-00986816-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/02/2019 N° 7052/19 v. 08/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 113-APN- SSN#MHA Fecha: 06/02/2019

Visto el EX- 2018 -58584378 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ELEGIR AR S.A.S. (CUIT 30-71623091-7).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 08/02/2019 N° 7072/19 v. 08/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-112-APN-SSN#MHA Fecha: 06/02/2019

Visto el EX-2019-01913666-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ANEXO I (IF-2019-01908043-APN-GA#SSN), QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LAS UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES Y POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2019 N° 7073/19 v. 08/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-114-APN-SSN#MHA Fecha: 06/02/2019

Visto el EX-2018-61275244-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A INSUROND S.A.S. (CUIT 30-71625015-2).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 08/02/2019 N° 7074/19 v. 08/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-111-APN-SSN#MHA Fecha: 06/02/2019

Visto el EX-201 7-35388086 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ENTIDAD SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA. AUTORIZAR A SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA OPERAR EN LA RAMA RETIRO POR MEDIO DE LA ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE RETIRO COLECTIVO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 08/02/2019 N° 6924/19 v. 08/02/2019



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 14/2019

RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley Nº 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el Anexo IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Julio Croci - Maria Eugenia Argentina Fernandez Peterson - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2019 N° 6564/19 v. 11/02/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5895/19 v. 12/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O BIÓLOGO/A

SERVICIO CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5896/19 v. 12/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

PROFESIONAL

(LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN)

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

GERENCIA DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Fecha de Inscripción: Del 07 al 15 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

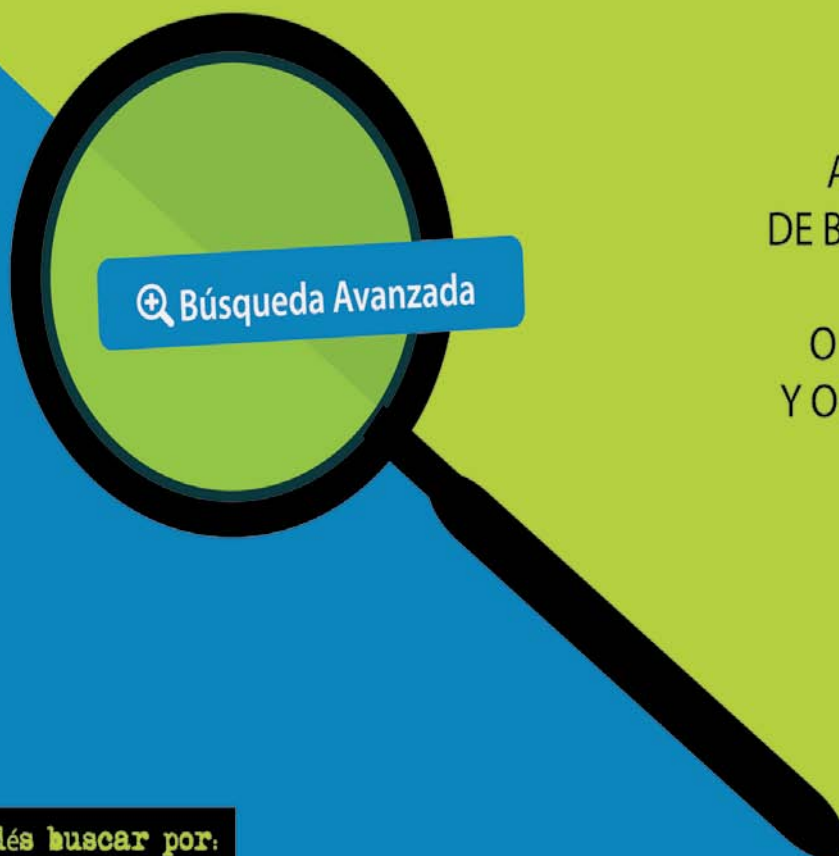
Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 07/02/2019 N° 6511/19 v. 15/02/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANDRÉS OSCAR MONTIRONI (L.E. N° 8.250.019) y FRANCISCO GARCIA (D.N.I. N° 93.364.952) mediante Resolución N° 593/18, en el Expediente N° 101.484/12, Sumario N° 5584, a la firma "CORPENAIKE S.A." (C.U.I.T. N° 33-70085578-9) mediante Resolución N° 595/18, en el Expediente N° 100.766/12, Sumario N° 6403, a la señora ALICIA NELLY ROLDAN (D.N.I. N° 11.988.764) mediante Resolución N° 442/18, en el Expediente N° 101.048/07, Sumario N° 3828, al señor LEROY DWIGHT GEISSE VYHMEISTER (D.N.I. N° 21.984.060) mediante Resolución N° 483/18, en el Expediente N° 100.306/11, Sumario N° 6329 y a la señora Graciela Noemí ALVAREZ (D.N.I. N° 11.273.425) mediante Resolución N° 575/18, en el Expediente N° 101.215/13, Sumario N° 6668, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5569/19 v. 08/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LEGAZPI S.R.L. (CUIT N° 30- 71232362-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7338, Expediente N° 100.753/16, caratulado "LEGAZPI S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5570/19 v. 08/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Cuyo Bat S.R.L." (CUIT N° 30- 70827310-0) y a los señores Rolando Walter Masuelli (DNI N° 14.457.716) y Mario Fernando Romano (DNI N° 17.590.232) -mediante Resolución SEFYC N° 602/18 en el Sumario N° 5659, Expediente N° 100.617/10- y a los señores Juan Angel Seitún, Luis Alberto Garrido y Patricio Lanusse -mediante Resolución SEFYC N° 555/18, en el Sumario N° 2039, Expediente N° 60.755/88-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5572/19 v. 08/02/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina